

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICADO: 25269-33-33-001-2017-00167-00
DEMANDANTE: INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE BOGOTA - IDR
DEMANDADO: PARQUEADEROS DE LA SABANA LTDA
ASUNTO: Auto ordena comisionar para lanzamiento de inmueble

Facatativá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El asunto ingresó al Despacho con informe secretarial¹ indicando que se encuentra por resolver solicitud de fijación de diligencia de lanzamiento de inmueble presentada por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE BOGOTA – IDR.

Solicitud

Mediante escritos presentados los días 25 de abril², 23 de mayo³ y 12 de julio de 2022⁴, la parte demandante solicitó la programación de audiencia de restitución, toda vez que la demandada no dio cumplimiento a los fallos de primera y segunda instancia.

Trámite relacionado

Previo agotamiento de las etapas procesales pertinentes, en audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el 28 de noviembre de 2019 se profirió sentencia de primera instancia dentro del presente asunto, declarando la terminación del contrato de arrendamiento n.º 385 de 1997, suscrito entre el I.D.R.D. de Bogotá y la sociedad Parqueaderos de la Sabana Ltda; además, se ordenó a la demandada a que, **dentro de los 10 días siguientes**, restituyera el bien objeto de arrendamiento⁵.

La anterior decisión fue recurrida por la demandada en el mismo acto de notificación, siendo concedido el recurso de apelación de manera inmediata⁶.

¹ PRINCIPAL/ 042InformeIngreso20221021.pdf

² Ibidem/ 032Solicitud.pdf.

³ Ibidem/ 033SolicitudApoderadoDemandante.pdf.

⁴ Ibidem/ 034SolicitudApoderado.pdf.

⁵ Ibidem/ 028AudienciaDeInstrucciónJuzgamiento.pdf.

⁶ Ibidem/ fls. 18-19.

El 5 de diciembre de 2019 fue recibido el expediente en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, siendo repartido a la Sección Tercera – Subsección “C”, quien profirió fallo de segunda instancia el 1° de diciembre de 2021, confirmando parcialmente la sentencia de primera instancia⁷

El 11 de marzo de 2022, fue recibido el expediente, en físico, proveniente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca⁸.

Con auto de 1° de agosto de 2022, se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, abstenerse de fijar fecha de lanzamiento de bien inmueble y requerir a la demandada para que diera cumplimiento a los fallos de primera y segunda instancia ⁹.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el término concedido a la demandada para dar cumplimiento a los fallos proferidos dentro de este asunto se encuentra superado, sin acreditarse tal, se ordenará la práctica de la diligencia de restitución de inmueble; sin embargo, por encontrarse el predio fuera de la sede de este Juzgado, se comisionará su práctica.

Entrega de bienes inmuebles

El art. 308 de la L.1564/2012 señala que el Juez que haya conocido del asunto en primera instancia será a quien corresponda hacer la respectiva entrega del bien objeto de disputa.

La comisión

Establece el art. 37 *ejusdem* que, son procedentes las comisiones para la práctica de pruebas, y para las demás diligencias que deban surtirse fuera de la sede del Juez de conocimiento, y para el secuestro y entrega de bienes en su sede, en cuanto fuere necesario.

Así mismo, el art. 39 *ibidem*, precisa que al momento de librarse comisión se deberá indicar con precisión y claridad la tarea encomendada, allegando con esta los documentos necesarios para su realización, sin que ello conlleve el envío del expediente original.

Finalmente, establece el art. 40 *ib.* que, el Juez comisionado contará con los mismos poderes del comitente, pero sólo en lo relacionado con la diligencia encomendada.

Decisión judicial

⁷ C2 Tribunal/ 11Sentencia.pdf.

⁸ PRINCIPAL/ 027OficioRemisorioDelTribunal.pdf/ fl.2.

⁹ Ibidem/ 037AutoObedezcaseyCúmplase.pdf.

Teniendo en cuenta que en la sentencia de primera instancia se dispuso a conceder el término de 10 días para que la demandada hiciera entrega de los parqueaderos ubicados en el parque La Florida, los que se encuentran en los costados norte y sur del parque, formando parte del predio de mayor extensión inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1473539; decisión que fuera confirmada por el Superior mediante sentencia del 1º de diciembre de 2021, y que se ordenó obedecer mediante providencia del 1º de agosto de 2022.

Se agrega que, revisado el expediente no hay soporte del acatamiento de la orden, pese a haberse requerido a la demandada mediante oficio remitido el 5 de octubre de 2022¹⁰, derivando en el incumplimiento a las precitadas órdenes judiciales.

En consecuencia, resulta procedente practicar la diligencia de entrega de bienes prevista en el art. 308 de la L.1564/2012, sin embargo, por encontrarse el predio objeto de restitución en el municipio de Cota, esto es, fuera de la sede de este Juzgado, que es el municipio de Facatativá, se debe aplicar lo previsto en el art 37 *ejusdem*, por lo que se comisionará a los Juzgado Promiscuos Municipales de Cota para que adelanten la diligencia aludida, para lo cual se deberá remitir copia del expediente digital para facilidad del comisionado.

En consecuencia, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, **RESUELVE:**

PRIMERO: ordenar la práctica de la diligencia de restitución de bien inmueble.

SEGUNDO: COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Cota – reparto-, a fin de que se realice la diligencia de restitución del inmueble previamente ordenada, en los términos de los arts. 37 y ss del CGP.

TERCERO: por Secretaría remítase copia de esta providencia junto al enlace del expediente digital al comisionado.

CUARTO: se requiere al demandante para que preste la colaboración requerida por el comisionado a efectos de poder celebrar la diligencia de restitución.

QUINTO: devuelto el encargo, ingrésese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

¹⁰ Ibidem/ 039RequerimientoParqueaderosSabanaLtda.pdf

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICADO: 25269-33-33-001-2017-00167-00
DEMANDANTE: IDRD DE BOGOTA -
DEMANDADO: PARQUEADEROS DE LA SABANA LTDA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

003

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6f4ad39dd5b2a45ed6eaba5809f1ea992e32de4accde80d0929b427c7bc813**

Documento generado en 11/11/2022 05:38:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>